

Las Cortes Superiores, al estrañar la conducta de los jueces, proceden en el ejercicio de sus facultades disciplinarias, de modo que tales medidas no dan lugar, por consiguiente, al extraordinario recurso de nulidad.

Excmo. señor:

En el auto de 2 de Diciembre último, á f. 38 cuaderno D, la Iltrma. Corte Superior de este distrito, resolviendo la apelación del auto de f. 9, cuaderno A, su fecha 27 de Agosto anterior, declaró que éste era nulo é insubsistente en cuanto mandaba suspender la prosecución de la causa como de oficio; estrañó el procedimiento del juez de Chincha que lo había pronunciado, y dejó, por consiguiente, confirmado dicho auto en la parte que ordenaba la soltura de Guillermo Tompson y de Patricio Mac Gamel. Contra éstos el capitán del puerto de Pisco don Ricardo Cavenecia había dirigido á la Subprefectura y éste al indicado juez la denuncia por homicidio frustrado y otros delitos expresados en el escrito de f. 1.

En ese auto de vista se reprodujeron los fundamentos del dictamen fiscal de f. 29 cuaderno D, esto es, que, tratándose de delitos en que tiene obligación de acusar el ministerio público, ha debido seguirse el sumario, apenas principiado. Con efecto, visto el cuaderno A, se nota que, después de las instructivas en que los enjuiciados confesaron haber puesto, por juego y diversión, durmientes en la línea férrea del pueblo al puerto y no por causar mal á la familia de dicho capitán que tarde de la noche debía venir en un carro por esa vía. No se practicó ninguna otra diligencia relativa ni al homicidio frustrado, ni á la extracción de las ruedas del carro, ni á la sustracción de los faroles públicos del muelle ni más diligencia que la declaración del fletero Pedro Fajardo, en la que refiere haber oído la confesión de Tompson con más la excusa de que fué *por travessura*.

En este estado y no obstante que el Agente Fiscal pi-

dió la persecución del sumario, sin perjuicio de la soltura, el juez de Chincha resolvió no sólo la soltura sino la suspensión del procedimiento de oficio.

Aunque el juez de Chincha reclama del extrañamiento expresado en el auto de vista, la Il'tma. Corte Superior declaró que no había lugar; lo cual ha dado origen al recurso extraordinario interpuesto por el mismo Juez.

Ese auto, lejos de resentirse siquiera de exceso de severidad, se halla benignamente arreglado á derecho, pues la gravedad de las omisiones podían haber dado lugar á que se decretase la responsabilidad. Puede, por tanto, servirse V. E. declarar que no hay nulidad.

Lima, á 6 de Febrero de 1871.

URETA.

*Lima, Febrero diez de mil
ochocientos setenta y uno.*

Vistos: con lo dictaminado por el señor Fiscal, declararon improcedente el recurso de nulidad interpuesto por parte del doctor don Matías Silva; y los devolvieron.

*Ribeyro.—Cossio.—Alvarez.—Muñór.—Arenas.—Oviedo
—Cisneros.*

Se publicó conforme á ley, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.
